

Una vez analizado el contenido del *proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, regulador del régimen jurídico y del procedimiento de autorización, del registro y de la publicidad sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y de los programas de garantía de calidad en radiaciones ionizantes con fines médicos en la Comunidad de Madrid*, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se efectúan las siguientes observaciones:

- El artículo 12 del proyecto normativo referente a la “*documentación para la autorización de instalación*”, establece un listado de la documentación que debe acompañar a una solicitud de autorización de instalación sanitaria.

Pues bien, dado que el citado artículo no hace referencia entre la documentación a presentar al cumplimiento de las obligaciones que establece la legislación en materia de prevención de riesgos laborales, se sugiere que se incluya una referencia al cumplimiento de las obligaciones en esta materia y se incorpore un nuevo apartado entre la documentación a aportar junto con la solicitud de autorización de instalación sanitaria, en el que conste:

- *Plan de prevención de riesgos laborales en los términos que establece el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*

- Por otro lado, el apartado g) del citado artículo 12 establece entre la documentación que debe de acompañar a la solicitud de autorización de la instalación sanitaria, la siguiente:

“Permiso de circulación e inspección técnica de vehículos, cuando se trate de unidades móviles de atención sanitaria con la salvedad de los espacios habilitados para la realización de actividades de prevención y salud laboral”.

Pues bien, se sugiere que se mejore la redacción de este apartado del artículo 12 dado que tal y como se plantea la redacción de este artículo, no parece tener mucho sentido, dado que el permiso de circulación e inspección técnica de vehículos no puede exigirse a los espacios habilitados para la realización de actividades de prevención y salud laboral a no ser que se trate de unidades móviles, en cuyo caso, si se dedican a estas actividades, tienen que contar con el permiso de circulación e inspección técnica.

LA GERENTE DEL INSTITUTO REGIONAL DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Marina Parra Rudilla